



Acuerdo de 16 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Normativa de preinscripción y matrícula en los Másteres universitarios para el curso académico 2026/27

| | |
|--|----|
| PREÁMBULO | 2 |
| CAPÍTULO I. Disposiciones Generales | 2 |
| Artículo 1. Requisitos de acceso | 2 |
| CAPÍTULO II. Preinscripción | 3 |
| Artículo 2. Solicitud de preinscripción | 3 |
| Artículo 3. Documentación necesaria para estudiantado con títulos universitarios de sistemas educativos del EEES | 4 |
| Artículo 4. Documentación necesaria para estudiantado con títulos universitarios de sistemas educativos ajenos al EEES..... | 6 |
| Artículo 5. Documentación necesaria para la solicitud de preinscripción del estudiantado del sistema educativo español pendiente de superar el TFG y un máximo 9 créditos ECTS | 7 |
| CAPÍTULO III. Admisión | 8 |
| Artículo 6. Competencia | 8 |
| Artículo 7. Lista provisional..... | 8 |
| Artículo 8. Lista definitiva..... | 9 |
| Artículo 9. Lista de espera | 9 |
| Artículo 10. Información | 9 |
| CAPÍTULO IV. Matrícula..... | 9 |
| Artículo 11. Competencia | 9 |
| Artículo 12. Formalización de la matrícula..... | 10 |
| Artículo 13. Lista de personas admitidas a plazas vacantes | 10 |
| Artículo 14. Cambio de matrícula..... | 10 |
| Artículo 15. Matrícula fuera de plazo en másteres con plazas vacantes | 10 |
| Artículo 16. Declaración de nivel de formación equivalente | 11 |
| CAPÍTULO V. Reserva de plazas..... | 12 |
| Artículo 17. Reserva de plazas para el estudiantado con discapacidad | 12 |
| Artículo 18. Reserva de plazas para deportistas de alto nivel y alto rendimiento | 13 |
| CAPÍTULO VI. Acreditación de competencia lingüística | 13 |
| Artículo 19. Acreditación de competencia lingüística en español o gallego..... | 13 |
| Artículo 20. Acreditación de competencia lingüística en inglés | 14 |



| | |
|--|----|
| CAPÍTULO VII. Plazos | 15 |
| Artículo 21. Tipos de plazos y calendarización..... | 15 |
| Disposiciones | 16 |
| Disposición final primera. Habilitación | 16 |
| Disposición final segunda. Entrada en vigor..... | 16 |
| Anexos | 17 |
| ANEXO I. Plazos | 17 |
| ANEXO II. Requisitos que deben cumplir los documentos mencionados en los artículos 3, 4 y 5 de esta normativa | 22 |
| ANEXO III. Países participantes del EEES miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (no necesitan la legalización de la documentación)..... | 23 |
| ANEXO IV. Países participantes del EEES que no son miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (necesitan la legalización de la documentación) | 24 |
| ANEXO V. Países firmantes del Convenio de la Haya | 25 |

PREÁMBULO

El procedimiento de preinscripción, admisión y matrícula en los másteres universitarios de la Universidade da Coruña se realizará según la regulación y trámites recogidos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en la Normativa de Gestión Académica de la Universidade da Coruña aplicable, así como el Reglamento de la Matrícula Condicionada en Másteres Universitarios Oficiales de la Universidade da Coruña, sin perjuicio de cualquier otra norma específica aplicable.

En esta normativa se regulan los requisitos de acceso, el procedimiento y los plazos de preinscripción, admisión y matrícula en los másteres universitarios para el curso académico 2026/27.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Requisitos de acceso

1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español de Grado o equivalente, o en su caso, disponer de otro título de Máster Universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) [anexos III y IV de esta normativa] que en dicho país permita el acceso a los estudios de máster.



2. De igual modo, podrán acceder a una titulación de Máster Universitario del sistema universitario español las personas en posesión de títulos procedentes de sistemas educativos que no formen parte del EEES, equivalentes al título de Grado, sin necesidad de homologación del título, pero sí de comprobación por parte de la Universidad del nivel de formación que implican, siempre y cuando el título permita acceder a estudios de nivel de posgrado universitario en el país donde se haya expedido. En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo del que disponga la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios de máster.

3. Excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (en adelante, Real Decreto 822/2021), el estudiantado al que le falte por superar el Trabajo de Fin de Grado (TFG) y como máximo hasta 9 créditos ECTS podrá acceder y matricularse en un Máster Universitario de acuerdo con la normativa de la Universidade da Coruña (UDC) para estos supuestos, excepto en los Másteres Universitarios en Arquitectura, Abogacía y Procuraduría, Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas o cualquier otro máster que fuese autorizado por el vicerrectorado competente o por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

En ningún caso podrá obtener el título de Máster si previamente no obtuvo el título de Grado. En cualquier caso, el estudiantado que disponga del título universitario oficial de Grado tendrá prioridad en la asignación de plazas.

4. Para seguir con normalidad las actividades docentes y aprovechar adecuadamente la docencia recibida, las personas solicitantes de estados cuya lengua oficial sea distinta del español o portugués deberán acreditar la competencia lingüística conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta normativa.

5. Las personas interesadas acreditarán el cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión para cada máster en los plazos señalados para realizar la preinscripción.

CAPÍTULO II. Preinscripción

Artículo 2. Solicitud de preinscripción

1. La solicitud de preinscripción se realizará a través de la [aplicación de preinscripción de la UDC](#). La documentación exigida para el acceso deberá subirse a la plataforma informática en el lugar indicado para ello, preferentemente en formato PDF.

2. En la solicitud, además de los datos personales y académicos, las personas solicitantes deberán incluir una dirección de correo electrónico que será el medio utilizado por la Universidad para enviar las comunicaciones derivadas de este proceso.



3. Se presentará una única solicitud de preinscripción por cada opción de estudio y curso académico y se indicará, por orden de preferencia, hasta un máximo de seis opciones de estudio diferentes.
4. Solo por motivos justificados y a petición de la persona interesada se podrá reactivar la solicitud para un nuevo plazo de preinscripción, si cumple los requisitos de acceso. Para ello deberán enviar un correo electrónico a acceso.master@udc.gal.
5. La solicitud deberá acompañarse de la documentación señalada en los artículos siguientes. Si la documentación presentada es correcta, se validará la solicitud. En caso contrario, cuando se realice la revisión administrativa de la misma, se enviará a la persona interesada un correo electrónico para su corrección, en el que se le indicará el plazo que tiene para subsanarla que, en todo caso, no excederá del último día de plazo para formalizar las solicitudes.

Artículo 3. Documentación necesaria para estudiantado con títulos universitarios de sistemas educativos del EEES

3.1 Solicitantes con títulos universitarios oficiales del Sistema Universitario Español

1. Sin perjuicio de lo que establezca la normativa vigente aplicable, las solicitudes de preinscripción presentadas por el estudiantado con títulos universitarios de sistemas educativos del EEES deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) [Declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos y la veracidad de copias aportadas.](#)
 - b) DNI o pasaporte, en vigor.
 - c) Título que da acceso al máster o certificación supletoria provisional o documento equivalente. De manera provisional, se aceptará el documento que acredite haber solicitado la expedición del título oficial, acompañada del justificante de pago de las tasas. En este caso, si la persona solicitante resultase admitida podrá matricularse, pero deberá entregar el título o el documento acreditativo de estar en posesión de dicho título antes del inicio de las fechas de evaluación de las materias del primer cuatrimestre.
 - d) Certificación académica oficial o Suplemento Europeo al Título (SET) en la que conste la nota media del expediente calculada según el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (en adelante, Real Decreto 1125/2003). Si en el mismo no se refleja la nota media del expediente en base 10, se baremará con la calificación mínima (5 puntos). El estudiantado de la UDC podrá presentar el expediente académico que se descarga de la secretaría virtual de la universidad.
 - e) Las personas solicitantes de estados con lenguas oficiales que no coincidan con ninguna de las lenguas de impartición del título recogidas en la memoria de verificación y su título de acceso haya sido impartido en un idioma distinto al gallego



o al español, deberán presentar acreditación de las competencias lingüísticas en alguna de estas lenguas de acuerdo con lo que figura en el capítulo VI de esta normativa.

- f) En su caso, la documentación acreditativa de pertenecer a un colectivo con reserva de plazas, conforme a lo previsto en el capítulo V de esta normativa.
 - g) Cualquier otra documentación específica requerida por la comisión académica/de selección de cada máster.
2. En el Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, además de la documentación anterior, deberá presentar el certificado B1 en un idioma extranjero.
3. Los requisitos que deben cumplir los documentos mencionados en este artículo se recogen en el anexo II de esta normativa.

3.2 Solicitantes con títulos universitarios oficiales de sistemas educativos del EEES excepto los del Sistema Universitario Español

1. Sin perjuicio de lo que establezca la normativa vigente aplicable, las solicitudes de preinscripción presentadas por estudiantado con títulos universitarios de sistemas educativos del resto del EEES deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) [Declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos y la veracidad de copias aportadas.](#)
 - b) DNI o pasaporte, en vigor.
 - c) Título que da acceso al máster o certificación supletoria provisional o documento equivalente. De manera provisional, se aceptará el documento que acredite haber solicitado la expedición del título oficial, acompañada del justificante de pago de las tasas. En este caso, si la persona solicitante resultase admitida podrá matricularse, pero deberá entregar el título o el documento acreditativo de estar en posesión de dicho título antes del inicio de las fechas de evaluación de las materias del primer cuatrimestre.
 - d) Certificación académica oficial o suplemento europeo al título (SET) en la que conste:
 - duración oficial en cursos académicos/semestres/etc.;
 - materias cursadas;
 - carga horaria/créditos de cada materia;
 - la calificación y la escala de calificaciones.
 - e) [Declaración de equivalencia de la nota media del expediente académico universitario realizado en centros extranjeros.](#)



- f) Las personas solicitantes de estados con lenguas oficiales que no coincidan con ninguna de las lenguas de impartición del título recogidas en la memoria de verificación, deberán presentar acreditación de las competencias lingüísticas en alguna de estas lenguas de acuerdo con lo que figura en el capítulo VI de esta normativa.
- g) En su caso, la documentación acreditativa de pertenecer a un colectivo con reserva de plazas, conforme a lo previsto en el capítulo V de esta normativa.
- h) Cualquier otra documentación específica requerida por la comisión académica/de selección de cada máster.
2. En el Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, además de la documentación anterior, deberá presentar el certificado B1 en un idioma extranjero.
3. Será necesaria la legalización de los documentos académicos emitidos por los países recogidos en el anexo IV. Si la persona solicitante no puede enviar la documentación legalizada, bastará de forma provisional con que envíe una copia de haber solicitado la correspondiente legalización o apostilla del título y de la certificación académica.
4. Los requisitos que deben cumplir los documentos mencionados en este artículo se recogen en el anexo II de esta normativa.

Artículo 4. Documentación necesaria para estudiantado con títulos universitarios de sistemas educativos ajenos al EEES

1. Sin perjuicio de lo que establezca la normativa vigente aplicable, las solicitudes de preinscripción presentadas por estudiantado con títulos universitarios de sistemas educativos ajenos al EEES deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos y la veracidad de copias aportadas.
 - DNI o pasaporte, en vigor.
 - Título que da acceso a los estudios de máster debidamente legalizado.
 - Certificado expedido por una autoridad competente que exprese que el título que posee facultad, en el país expedidor de éste, para el acceso a enseñanzas de máster o de posgrado.
 - Certificación académica oficial de los estudios realizados debidamente legalizada, en la que conste:
 - la duración oficial en cursos académicos/semestres/etc.;
 - las materias cursadas;
 - la carga lectiva de cada materia (horas o créditos);
 - la calificación y la escala de calificaciones.



- f) Declaración de equivalencia de la nota media del expediente académico universitario realizado en centros extranjeros.
- g) Las personas solicitantes de estados con lenguas oficiales que no coincidan con ninguna de las lenguas de impartición del título recogidas en la memoria de verificación, deberán presentar acreditación de las competencias lingüísticas en alguna de estas lenguas de acuerdo con lo que figura en el capítulo VI de esta normativa.
- h) En su caso, la documentación acreditativa de pertenecer a un colectivo con reserva de plazas, conforme a lo previsto en el capítulo V de esta normativa.
- i) Cualquier otra documentación específica requerida por la comisión académica/de selección de cada máster.
2. En el Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, además de la documentación anterior, deberá presentar el certificado B1 en un idioma extranjero.
3. En las solicitudes de acceso a enseñanzas oficiales de másteres universitarios que habilitan para el ejercicio de profesión regulada, la persona interesada deberá disponer necesariamente de un título homologado o declarado equivalente por el ministerio competente.
4. Los documentos académicos deberán estar debidamente legalizados. Si la persona solicitante no puede enviar la documentación legalizada, bastará de forma provisional con que envíe una copia de haber solicitado la correspondiente legalización o apostilla del título y de la certificación académica.
5. Los requisitos que deben cumplir los documentos mencionados en este artículo se recogen en el anexo II de esta normativa.

Artículo 5. Documentación necesaria para la solicitud de preinscripción del estudiantado del sistema educativo español pendiente de superar el TFG y un máximo 9 créditos ECTS

1. Sin perjuicio de lo que establezca la normativa vigente aplicable, las solicitudes de preinscripción presentadas al amparo de lo recogido en el artículo 1.3 de esta normativa por estudiantado del sistema educativo español que tenga pendiente de superar el TFG y un máximo de 9 créditos ECTS, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos y la veracidad de copias aportadas.
- b) DNI o pasaporte, en vigor.
- c) En el apartado de “titulación de acceso” deberán subir la siguiente Declaración responsable para admisión a máster.



- d) Certificación académica oficial en la que conste la nota media del expediente calculada según el Real Decreto 1125/2003. El estudiantado de la UDC podrá presentar el expediente académico que se descarga de la secretaría virtual de la universidad.
- e) En su caso, la documentación acreditativa de pertenecer a un colectivo con reserva de plazas, conforme a lo previsto en el capítulo V de esta normativa.
- f) Cualquier otra documentación específica requerida por la comisión académica/de selección de cada máster.

CAPÍTULO III. Admisión

Artículo 6. Competencia

La comisión académica/de selección del máster será la competente para resolver sobre la admisión en los estudios de máster. Para eso, establecerá y aplicará los criterios de baremación, que se reflejará en la nota de admisión en cada opción de estudios, y modificará el estado de las solicitudes en la aplicación de preinscripción, que podrá ser:

- a) Admitida/o: cuando una solicitud cumple los requisitos de acceso y admisión y, tras aplicar el baremo establecido por la comisión académica/de selección, le corresponde una de las plazas ofertadas en esta opción de estudios.
- b) Lista de espera: cuando a una solicitud que cumple los requisitos de acceso y admisión, no le corresponde una plaza, teniendo en cuenta el baremo establecido por la comisión académica/de selección y el número de plazas ofertadas.
- c) Denegada/o: cuando una solicitud no cumple los requisitos de acceso y/o admisión para esa opción de estudios.

Artículo 7. Lista provisional

1. Una vez finalizado el plazo de preinscripción en cada periodo, la sección de máster publicará en el Tablón Electrónico Oficial (TEO) de la UDC, las listas provisionales de solicitudes, en la que se reflejará el estado de las mismas.

En las solicitudes con estado “denegada” aparecerá el motivo de denegación. En el resto de las solicitudes se incluirá la nota de admisión otorgada por la comisión académica/de selección.

2. Contra las listas provisionales se podrá interponer una reclamación, que se formalizará mediante un [correo electrónico](#) dirigido a la persona coordinadora del Máster, si la reclamación se fundamenta en motivos académicos, o a la sección de máster, si la reclamación se basa en la documentación justificativa de cumplimiento de requisitos de acceso.

En ningún caso se aceptará nueva documentación que no haya sido presentada en el plazo de solicitudes.



3. El resultado de las reclamaciones se reflejará en la aplicación de preinscripción en la solicitud del máster en la que presenta la reclamación. Si es favorable se reflejará en la publicación de la lista definitiva; si por el contrario no es favorable, la preinscripción no sufrirá ninguna modificación.

Artículo 8. Lista definitiva

1. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la comisión académica/de selección resolverá definitivamente sobre la admisión en cada opción de estudio, teniendo en cuenta la nota final de cada solicitud.

2. La sección de acceso y admisión publicará en el TEO de la UDC las listas definitivas de personas admitidas, en lista de espera y denegadas de todos los másteres, publicación que tendrá los efectos de comunicación oficial para las personas solicitantes.

Asimismo, los centros de adscripción de los másteres publicarán en su web las listas definitivas de personas admitidas, en lista de espera por prelación y denegadas de sus correspondientes másteres, firmada por la persona titular del Decanato o Dirección del centro o persona en quien delegue.

3. Contra la resolución definitiva de personas admitidas se podrá interponer recurso de alzada ante la rectora o el rector en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el TEO.

Artículo 9. Lista de espera

1. En las fechas indicadas en el anexo I (Plazos) de esta normativa, los centros publicarán en sus páginas web las listas de personas admitidas para plazas vacantes, publicación que tendrá los efectos de comunicación oficial para las personas solicitantes.

2. La resolución será firmada por la persona titular del Decanato o Dirección del centro o persona en quien delegue.

3. Contra esta resolución podrá presentarse recurso de alzada ante la rectora o el rector, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación.

Artículo 10. Información

Las personas solicitantes podrán consultar el estado de su solicitud en la aplicación informática en cualquier momento.

CAPÍTULO IV. Matrícula

Artículo 11. Competencia

El procedimiento correspondiente a la gestión de la matrícula será competencia de las administraciones de los Centros de adscripción del máster, donde las personas convocadas a matrícula deberán presentar los originales o la documentación compulsada, en su caso.



Artículo 12. Formalización de la matrícula

1. Las personas solicitantes admitidas en una opción de estudios deberán matricularse en los plazos establecidos en el anexo I (Plazos) de esta normativa, a través de la secretaría virtual creada en el [portal académico](#) de los másteres de la UDC.

Si una persona solicitante es admitida en más de una opción de estudios, solo podrá formalizar la matrícula en una de ellas, a su elección.

En las opciones en las que haya sido admitida y no formalice la matrícula dentro del plazo establecido, su estado pasará a “denegada” por el siguiente motivo: “Falta de matrícula en plazo”.

La no formalización de la matrícula en el período establecido supondrá la pérdida de la correspondiente plaza.

2. Las personas solicitantes de becas, ayudas, convenios etc. deberán acreditar esta circunstancia junto con la documentación exigida, para la exención de precios públicos.

3. Las vacantes que se produzcan tras la matrícula del estudiantado admitido serán cubiertas por las personas integrantes de la lista de espera, teniendo en cuenta su nota final de admisión, hasta cubrir la totalidad de las plazas ofertadas.

Artículo 13. Lista de personas admitidas a plazas vacantes

En las fechas indicadas en el anexo I (Plazos) de esta normativa, las personas solicitantes en lista de espera deberán consultar la página web del centro de adscripción del máster para conocer si fueron convocadas a matrícula.

Esta publicación constituye, a todos los efectos, la notificación oficial de la admisión, con independencia de que desde los centros se pueda enviar un correo electrónico meramente informativo a las personas convocadas a matrícula.

Artículo 14. Cambio de matrícula

Las personas que se encuentren matriculadas en un máster si, por el movimiento de las listas de espera, son convocadas a otra opción de estudio de mayor preferencia, podrán realizar la matrícula en la nueva opción, entendiéndose que renuncian a la primera matrícula realizada.

Artículo 15. Matrícula fuera de plazo en másteres con plazas vacantes

Una vez finalizados los plazos de preinscripción y matrícula de los másteres universitarios oficiales de la UDC, las titulaciones que tengan plazas vacantes gestionarán la matrícula en ellas del siguiente modo:

a) Si la titulación tiene lista de espera, convocarán a matrícula a las personas que correspondan de esa lista hasta agotar las plazas vacantes. En el caso de que se agote la lista de espera y no se cubran todas las plazas vacantes, se utilizará la opción indicada a continuación.



b) Si la titulación no tiene lista de espera, se matriculará, por riguroso orden de solicitud, cualquier persona que reúna los requisitos académicos exigidos.

Si, una vez finalizado el plazo extraordinario de preinscripción, algún máster no cubre las plazas ofertadas con las personas admitidas y en lista de espera, se podrá formalizar la matrícula directamente sin esperar a que finalicen todos los plazos de matrícula.

El procedimiento será gestionado en los centros de adscripción de los másteres.

La comisión académica/de selección podrá determinar que no se convoque a matrícula si considera que las fechas en las que la persona solicitante se va a incorporar impiden un aprovechamiento adecuado de los estudios.

Excepcionalmente, de seguir existiendo plazas vacantes, se podrán ofertar materias del segundo cuatrimestre para nuevas personas solicitantes. En este caso, la comisión académica/de selección deberá comunicarlo en el mes de diciembre al Vicerrectorado de Titulaciones e Internacionalización.

Artículo 16. Declaración de nivel de formación equivalente

1. Las personas tituladas conforme a sistemas educativos ajenos al EEES podrán acceder a las enseñanzas oficiales de máster sin necesidad de la homologación de sus títulos, después de que la comisión académica/de selección del máster compruebe que estos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.

2. La admisión y matrícula tendrá carácter provisional, condicionadas a la concesión de la declaración de nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 del Real Decreto 822/2021, así como al cumplimiento de los demás requisitos específicos que se establezcan para cada máster.

3. Para la concesión de dicha declaración de nivel de formación equivalente, el estudiantado deberá presentar en las administraciones de los centros de adscripción del máster, en el plazo de los 10 días siguientes a aquel en el que realizaron su matrícula, una solicitud dirigida a la rectora o al rector.

Esta solicitud deberá ir acompañada de los documentos académicos debidamente legalizados y traducidos o la copia de haber efectuado la solicitud de la correspondiente legalización o apostilla del título y de la certificación académica. Y, en su caso, los documentos originales pertinentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos.



Al estudiantado que deba solicitar esta declaración de nivel de formación se le incorporará de oficio en su matrícula, por parte de los Centros, la tasa correspondiente según lo establecido en el Decreto de precios públicos.

Cuando en el plazo indicado la persona interesada no pueda presentar la documentación requerida, su matrícula tendrá carácter de condicionada y en ningún caso podrá obtener el título de máster universitario hasta la obtención de la declaración de nivel de equivalencia.

4. La resolución desestimatoria de la declaración de nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles para el ingreso en los másteres universitarios, supondrá la anulación de todos los actos que se derivan de la admisión y matrícula.

Esta anulación no generará el derecho a la devolución de los precios públicos abonados correspondientes a las tarifas 1^a y 3^a del Decreto de precios públicos ni a los seguros.

CAPÍTULO V. Reserva de plazas

Artículo 17. Reserva de plazas para el estudiantado con discapacidad

1. Se establece una reserva del 5 % de las plazas ofertadas para estudios de máster para el estudiantado que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como para aquel estudiantado con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior precisase de recursos y apoyo para su plena normalización educativa.

Cuando en aplicación del porcentaje de reserva indicado no se obtenga un número entero de plazas, se procederá a su redondeo al número entero más próximo y, en caso de igualdad, al superior; en todo caso, se garantizará un mínimo de una plaza.

2. El estudiantado deberá acreditar esa condición en el momento de efectuar la preinscripción, mediante un certificado oficial de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma.

3. La ordenación y adjudicación de las plazas reservadas se realizará atendiendo a los criterios de valoración que sean de aplicación a cada máster.

4. Las plazas objeto de reserva que queden sin cubrir en el plazo anticipado se acumularán a las que se oferten en el plazo ordinario y las que queden sin cubrir tras el plazo ordinario se ofertarán en el plazo extraordinario. Si en este plazo extraordinario no hay solicitudes de este colectivo, o las existentes no cubren todas las plazas disponibles, las plazas sobrantes se acumularán a la oferta general.



Artículo 18. Reserva de plazas para deportistas de alto nivel y alto rendimiento

1. De conformidad con lo dispuesto por la Xunta de Galicia, se establece una reserva del 3 % de las plazas ofertadas para estudios de máster para el estudiantado que acredite la condición de deportista de alto nivel y reúna los requisitos académicos correspondientes.

Cuando en aplicación del porcentaje de reserva indicado no se obtenga un número entero de plazas, se procederá a su redondeo al número entero más próximo y, en caso de igualdad, al superior; en todo caso, se garantizará un mínimo de una plaza.

2. La ordenación y adjudicación de las plazas reservadas se realizará atendiendo a los criterios de valoración que sean de aplicación a cada máster.

3. Las plazas objeto de reserva que queden sin cubrir en el plazo anticipado se acumularán a las que se oferten en el plazo ordinario, y las que queden sin cubrir tras el plazo ordinario se ofertarán en el plazo extraordinario. Si en este plazo extraordinario no hay solicitudes de este colectivo, o las existentes no cubren todas las plazas disponibles, las plazas sobrantes se acumularán a la oferta general.

CAPÍTULO VI. Acreditación de competencia lingüística

Artículo 19. Acreditación de competencia lingüística en español o gallego

1. El estudiantado de países con idioma oficial distinto del español debe estar en condiciones de seguir con normalidad las actividades docentes y aprovechar adecuadamente la docencia recibida, siendo requisito que posean, como mínimo, un nivel B1 de español para poder preinscribirse en los másteres oficiales de la UDC. Se excepciona de esta exigencia el estudiantado que tuviese como lengua oficial el portugués, por la afinidad entre lenguas.

Si en la memoria de verificación de un máster se estableciese un nivel superior de competencia en lengua española para acceder al mismo, deberá acreditarse dicho nivel. Esta información quedará reflejada en la ficha de cada máster publicada en la [página web del futuro estudiantado](#).

Esta exigencia no será de aplicación en los másteres con docencia impartida íntegramente en inglés.

2. Las personas solicitantes de estados con lengua oficial distinta del español o portugués deberán presentar, junto con la solicitud, alguno de los documentos siguientes:

a) DELE «Diploma de español como lengua extranjera» expedido por el Instituto Cervantes.

b) SIELE «Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española», siempre y cuando se superen las 4 destrezas.



- c) Certificado oficial de español para extranjeros, expedido conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- d) Diploma de asistencia y aprovechamiento de un curso de B1.2 o superior del Centro de Lenguas de la UDC. También se admitirán certificados expedidos por Centros de Lenguas de otras universidades españolas.
- e) CELGA II, conforme la Orden de la Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza da Xunta de Galicia, de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (CELGA), modificada por la Orden del 10 de febrero de 2014 de la Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria.
3. De no poseer certificación según lo dispuesto en el punto anterior, los/as solicitantes podrán realizar una prueba de competencia presencial en el Centro de Lenguas de la UDC. La prueba se realizará a efectos de acceso a másteres de la UDC y estará sujeta a las tarifas especificadas en dicho centro. Las personas interesadas pueden consultar la información en el Centro de Lenguas de la UDC (<https://www.udc.es/es/centrodelingunas/>).

Artículo 20. Acreditación de competencia lingüística en inglés

1. Para acceder a las titulaciones de máster que requieran como requisito obligatorio de acceso estar en posesión de un determinado nivel de inglés, el estudiantado deberá acreditar el cumplimiento de la competencia lingüística, de acuerdo con el nivel y el plazo de presentación establecidos en cada máster.
2. Para acceder a los estudios de máster que requieran como condición de acceso acreditar un nivel B1, el estudiantado deberá cumplir y acreditar alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Que posee una certificación oficial mínima de nivel B1 de inglés. Solo se admitirán las certificaciones oficiales reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES) y los aceptados por las mesas lingüísticas de la CRUE. No se aceptarán informes de resultados de examen de nivel si el centro de acreditación emite certificación oficial. El Centro de Lenguas publicará con la suficiente antelación las fechas de los exámenes para certificaciones oficiales a las que se podrá presentar el estudiantado con la finalidad de acreditar su nivel de idioma.
 - b) Que superó un curso equivalente a 4º de la ESO o superior en sistemas educativos de lengua inglesa.
 - c) Que posee el diploma de asistencia y aprovechamiento de un curso B1.2 o superior del Centro de Lenguas de la Universidad da Coruña. También se admitirán certificados expedidos por Centros de Lenguas de otras universidades españolas.
 - d) Que realizó una estancia académica en un centro cuya lengua vehicular es el inglés durante sus estudios de grado o de máster de, por lo menos, un cuatrimestre,



cursando en lengua inglesa por lo menos 18 créditos correspondientes a materias impartidas en lengua inglesa.

3. Para acceder a estudios de máster que requieran como condición de acceso acreditar un nivel B2 o superior, el estudiantado deberá cumplir y presentar alguna de las siguientes condiciones:

a) Que posee una certificación oficial de nivel B2 o superior (según el caso) de inglés. Solo se admitirán las certificaciones oficiales reconocidas por la [Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior \(ACLES\)](#) y los aceptados por las [mesas lingüísticas de la CRUE](#).

b) Que posee el diploma de asistencia y aprovechamiento de un curso B2.2 (o C1.2 en el caso de las titulaciones que así lo requieran) del Centro de Lenguas de la Universidad da Coruña. También se admitirán certificados expedidos por Centros de Lenguas de otras universidades españolas.

4. Quedan eximidas de acreditar el idioma las personas graduadas de las titulaciones en las que el inglés sea lengua de instrucción de, por lo menos, el 50 % de las materias cursadas. Asimismo, queda eximido de acreditar este requisito el estudiantado procedente de los grados de Estudios Ingleses, de Traducción e Interpretación, de Lenguas Modernas y otros de similar condición impartidos en universidades españolas o extranjeras, en los que se acredite documentalmente cursar el nivel requerido en lengua inglesa.

CAPÍTULO VII. Plazos

Artículo 21. Tipos de plazos y calendarización

1. En el anexo I de esta normativa se recoge el calendario con todos los plazos indicados en los artículos precedentes.

2. Se prevén tres tipos de plazos, anticipado, ordinario y extraordinario, salvo en el Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, en el que existe un plazo único.

3. En el plazo anticipado, el número total de personas solicitantes admitidas no superará el 50 % de las plazas ofertadas en cada máster. Las plazas de esta reserva que no se cubran se acumularán para el siguiente plazo.

4. En los plazos anticipado y ordinario, las personas solicitantes que queden en lista de espera se incorporarán automáticamente a los restantes períodos de preinscripción salvo petición en contra de la persona interesada. La solicitud mantendrá la misma nota de baremación que fuera asignada por la comisión académica/de selección.

5. En el plazo extraordinario, las personas solicitantes de plaza en estudios en los que no haya plazas vacantes se incorporarán a una lista de espera para el caso de que se produzcan anulaciones de matrícula.



6. Los plazos de preinscripción y matrícula finalizan a las 23:59 horas del último día del plazo establecido (referido al horario peninsular español).

Disposiciones

Disposición final primera. Habilitación

Se habilita al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad y al Vicerrectorado de Titulaciones e Internacionalización para interpretar y resolver las dudas que presente la aplicación de esta norma, y para dictar las instrucciones que resulten precisas para su efectividad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el TEO de la UDC.

El rector

Ricardo José Cao Abad



Anexos

ANEXO I. Plazos

| PLAZO ANTICIPADO | | |
|---|------------------------------------|---|
| <p>Puede solicitar la preinscripción:</p> <p>Estudiantado con títulos universitarios oficiales que den acceso a estudios de máster</p> <p>(titulaciones tanto del EEES como ajena al EEES, así como titulaciones homologadas o declaradas equivalentes por el ministerio competente)</p> | | |
| | | |
| Preinscripción | 5 de febrero – 30 de abril de 2026 | En línea (página web UDC) |
| Publicación de la lista provisional | 22 de mayo de 2026 | TEO (Sede Electrónica UDC) |
| Reclamaciones | 22 – 26 de mayo de 2026 | Comisión académica / de selección del máster Sección de máster |
| Publicación de la lista definitiva | 2 de junio de 2026 | TEO (Sede Electrónica UDC) Página Web Centro de adscripción |
| Matrícula | 3 – 8 de junio de 2026 | En línea (Portal Académico UDC) |
| Publicación 1ª lista personas admitidas a vacantes | 10 de junio de 2026 | Página Web Centros de adscripción |
| Matrícula 1ª lista personas admitidas a vacantes | 11 – 15 de junio de 2026 | En línea (Portal Académico UDC) |
| Publicación 2ª lista personas admitidas a vacantes | 17 de junio de 2026 | Página Web Centros de adscripción |
| Matrícula 2ª lista personas admitidas a vacantes | 18 – 22 de junio de 2026 | En línea (Portal académico UDC) |
| Publicación 3ª lista personas admitidas a vacantes | 25 de junio de 2026 | Página Web Centros de adscripción |
| Matrícula 3ª lista personas admitidas a vacantes | 26 – 30 de junio de 2026 | En línea (Portal académico UDC) |

**PLAZO ORDINARIO**

Puede solicitar la preinscripción:

Estudiantado con títulos universitarios oficiales del EEEES o títulos homologados por el ministerio competente que den acceso a estudios de máster que no hubiese solicitado la admisión en el plazo anticipado

| | | |
|--|-----------------------------------|---|
| Preinscripción | 11 de junio – 13 de julio de 2026 | En línea (página web UDC) |
| Publicación de la lista provisional | 24 de julio de 2026 | TEO (Sede Electrónica UDC) |
| Reclamaciones | 24 – 26 de julio de 2026 | Comisión académica / de selección del máster Sección de máster |
| Publicación de la lista definitiva | 30 de julio de 2026 | TEO (Sede Electrónica UDC) Página Web Centro de adscripción |
| Matrícula | 31 de julio – 4 de agosto de 2026 | En línea (Portal Académico UDC) |
| Publicación 1ª lista personas admitidas a vacantes | 6 de agosto de 2026 | Página Web Centros de adscripción |
| Matrícula 1ª lista personas admitidas a vacantes | 7 – 11 de agosto de 2026 | En línea (Portal Académico UDC) |
| Publicación 2ª lista personas admitidas a vacantes | 13 de agosto de 2026 | Página Web Centros de adscripción |
| Matrícula 2ª lista personas admitidas a vacantes | 14 – 18 de agosto de 2026 | En línea (Portal Académico UDC) |
| Publicación 3ª lista personas admitidas a vacantes | 20 de agosto de 2026 | Página Web Centros de adscripción |
| Matrícula 3ª lista personas admitidas a vacantes | 21 – 24 de agosto de 2026 | En línea (Portal Académico UDC) |



| PLAZO EXTRAORDINARIO | | |
|---|--|---|
| <p>Pueden solicitar la preinscripción:</p> <p>Estudiantado con TFG y un máximo de 9 ECTS pendientes y estudiantado titulado que no hubiese solicitado la admisión en los anteriores plazos</p> | | |
| | | |
| Preinscripción | 24 de agosto – 6 de septiembre de 2026 | En línea (página web UDC) |
| Publicación de la lista provisional | 16 de septiembre de 2026 | TEO (Sede Electrónica UDC) |
| Reclamaciones | 16 – 18 de septiembre de 2026 | Comisión académica / de selección del máster Sección de máster |
| Publicación de la lista definitiva | 23 de septiembre de 2026 | TEO (Sede Electrónica UDC) Página Web Centros de adscripción |
| Matrícula | 24 – 28 de septiembre de 2026 | En línea (Portal Académico UDC) |
| Publicación 1ª lista personas admitidas a vacantes | 30 de septiembre de 2026 | Página Web Centros de adscripción |
| Matrícula 1ª lista personas admitidas a vacantes | 1 – 5 de octubre de 2026 | En línea (Portal Académico UDC) |



**PLAZO ÚNICO PARA EL MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROFESORADO DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS**

Puede solicitar la preinscripción:

**Estudiantado con títulos universitarios oficiales que den acceso
a estudios de máster**

(titulaciones del EEES, así como titulaciones homologadas o
declaradas equivalentes por el ministerio competente)

| | | |
|--|-----------------------------------|---|
| Preinscripción | 5 de febrero –13 de julio de 2026 | En línea (página web UDC) |
| Publicación de la lista provisional | 24 de julio de 2026 | TEO (Sede Electrónica UDC) |
| Reclamaciones | 24 – 26 de julio de 2026 | Comisión académica / de selección del máster Sección de máster |
| Publicación de la lista definitiva | 30 de julio de 2026 | TEO (Sede Electrónica UDC) Página Web Centro de adscripción |
| Matrícula | 31 de julio – 4 de agosto de 2026 | En línea (Portal Académico UDC) |
| Publicación 1ª lista personas admitidas a vacantes | 6 de agosto de 2026 | Página Web Centro de adscripción |
| Matrícula 1ª lista personas admitidas a vacantes | 7 – 11 de agosto de 2026 | En línea (Portal Académico UDC) |
| Publicación 2ª lista personas admitidas a vacantes | 13 de agosto de 2026 | Página Web Centro de adscripción |
| Matrícula 2ª lista personas admitidas a vacantes | 14 – 18 de agosto de 2026 | En línea (Portal Académico UDC) |
| Publicación 3ª lista personas admitidas a vacantes | 20 de agosto de 2026 | Página Web Centro de adscripción |
| Matrícula 3ª lista personas admitidas a vacantes | 21 – 24 de agosto de 2026 | En línea (Portal Académico UDC) |
| Publicación 4ª lista personas admitidas a vacantes | 26 de agosto de 2026 | Página Web Centro de adscripción |
| Matrícula 4ª lista personas admitidas a vacantes | 27 – 31 de agosto de 2026 | En línea (Portal Académico UDC) |
| Publicación 5ª lista personas admitidas a vacantes | 2 de septiembre de 2026 | Página Web Centro de adscripción |
| Matrícula 5ª lista personas admitidas a vacantes | 3 – 7 de septiembre de 2026 | En línea (Portal Académico UDC) |
| Publicación 6ª lista personas admitidas a vacantes | 9 de septiembre de 2026 | Página Web Centro de adscripción |



| | | |
|--|-------------------------------|---------------------------------|
| Matrícula 6ª lista personas admitidas a vacantes | 10 – 14 de septiembre de 2026 | En línea (Portal Académico UDC) |
|--|-------------------------------|---------------------------------|

Una vez finalizados los plazos de preinscripción y matrícula, las personas que reúnan los requisitos académicos exigidos podrán matricularse en aquellas especialidades en las que quedaran o se produjeran plazas vacantes y que hubiesen agotado las listas de espera.

**ANEXO II. Requisitos que deben cumplir los documentos mencionados en los artículos 3, 4 y 5 de esta normativa**

1. Los documentos deben ser oficiales y expedidos por las autoridades competentes.
2. El estudiantado que posea documentación en un idioma distinto del gallego o español deberá acompañarla de la correspondiente traducción oficial a cualquiera de las dos lenguas oficiales en la UDC, que deberá hacer una persona profesional de traducción jurada, española o autorizada en el país de origen por el Consulado Español.

No será precisa la traducción oficial cuando se trate de documentos redactados en lengua inglesa, francesa, portuguesa o italiana. En estos casos bastará la traducción que realice la propia persona interesada, prevaleciendo, si hubiera discrepancia, la traducción que realice la UDC.

3. En el supuesto de documentación traducida con sello de la traducción jurada en los casos en que ésta sea necesaria, deberán enviar copias de:
 - a) Documentos originales sin traducir (sin sello de la traducción jurada)
 - b) Documentos originales traducidos (con sello de la traducción jurada)
4. Todos los documentos enviados junto con la solicitud podrán ser copias simples, pero deberán subir una declaración responsable de que los documentos y datos presentados son fidedignos.
5. Las personas solicitantes deberán presentar los originales para ser cotejados, en su caso, en la Administración del centro de adscripción del máster.
6. La comisión académica/de selección de cada máster podrá requerir, si lo considera preciso, la entrega de otra documentación.

Cualquier omisión o falsedad en los datos declarados y en la documentación enviada podrá dar lugar a la exclusión del proceso de adjudicación de plazas y, en su caso, a la anulación de la matrícula, independientemente de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

Legalización de documentos:

1. Los documentos académicos expedidos en el extranjero (títulos y certificaciones académicas) deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la Apostilla de la Haya.
2. Para legalizar los documentos por vía diplomática deben ser presentados:
 - a) En el Ministerio de Educación del país donde se expedieron los documentos.
 - b) En el Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expedieron los documentos.
 - c) En la Representación diplomática o consular de España en ese país.
3. Para la legalización de documentos expedidos por países firmantes del Convenio de la Haya (véase la relación de estos países en el anexo V), deben ser presentados:
 - a) En el Ministerio de Educación del país donde se expedieron los documentos.
 - b) En el Ministerio de Asuntos Exteriores o ministerio correspondiente del país donde se expedieron los documentos.

**ANEXO III. Países participantes del EEES miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (no necesitan la legalización de la documentación)**

| | | |
|-----------|---------------|---|
| ALEMANIA | FRANCIA | NORUEGA |
| AUSTRIA | GRECIA | PAÍSES BAJOS |
| BÉLGICA | HUNGRÍA | POLONIA |
| BULGARIA | IRLANDA | PORTUGAL |
| CHIPRE | ISLANDIA | REPÚBLICA CHECA |
| CROACIA | ITALIA | REPÚBLICA ESLOVACA |
| DINAMARCA | LIECHTENSTEIN | RUMANÍA |
| ESLOVENIA | LETONIA | SUECIA |
| ESPAÑA | LITUANIA | SUIZA (por acuerdo bilateral con la UE) |
| ESTONIA | LUXEMBURGO | |
| FINLANDIA | MALTA | |



ANEXO IV. Países participantes del EEEs que no son miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (necesitan la legalización de la documentación)

| | | |
|--------------------|---------------------|-------------|
| ALBANIA | FEDERACIÓN RUSA | REINO UNIDO |
| ANDORRA | GEORGIA | SAN MARINO |
| ARMENIA | KAZAJISTÁN | SERBIA |
| AZERBAIYÁN | MACEDONIA DEL NORTE | TURQUÍA |
| BIELORRUSIA | MOLDAVIA | UCRANIA |
| BOSNIA-HERZEGOVINA | MONTENEGRO | |

**ANEXO V. Países firmantes del Convenio de la Haya**

| | | |
|---|---|---|
| ALBANIA | FILIPINAS | NAMIBIA |
| ALEMANIA | FINLANDIA | NICARAGUA |
| ANDORRA | FRANCIA | NIUE |
| ANGUILA (<i>Ext. Reino Unido</i>) | GEORGIA | NORUEGA |
| ANTIGUA Y BARBUDA | GIBRALTAR (<i>Ext. Reino Unido</i>) | NUEVA ZELANDA |
| ARABIA SAUDITA | GRANADA | OMAN |
| ARGENTINA | GRECIA | PAÍSES BAJOS |
| ARMENIA | GUATEMALA | PAKISTÁN |
| ARUBA (<i>Ext. Países Bajos</i>) | GUERNSEY, BAILIWICK DE (<i>Ext. Reino Unido</i>) | PALAU |
| AUSTRALIA | GUYANA | PANAMA |
| AUSTRIA | HONDURAS | PARAGUAY |
| AZERBAIJAN | HUNGRÍA | PERÚ |
| BAHAMAS | INDIA (<i>BHARAT</i>) | POLONIA |
| BAHREIN | INDONESIA | PORTUGAL |
| BANGLADESH (30/03/2025) | IRLANDA | REINO UNIDO |
| BARBADOS | ISLA DE MAN (<i>Ext. Reino Unido</i>) | REPÚBLICA CHECA |
| BÉLGICA | ISLANDIA | REPÚBLICA DOMINICANA |
| BELICE | ISLAS CAIMÁN (<i>Ext. Reino Unido</i>) | RUMANÍA |
| BERMUDAS (<i>Ext. Reino Unido</i>) | ISLAS COOK | RUSIA |
| BIELORRUSIA | ISLAS FEROE (<i>Ext. Dinamarca</i>) | RWANDA (05/06/2024) |
| BOLIVIA | ISLAS MALVINAS (<i>Ext. Reino Unido</i>) | SABA (<i>Ext. Países Bajos</i>) |
| BONAIRE (<i>Ext. Países Bajos</i>) | ISLAS MARSHALL | SAINT KITTS Y NEVIS |
| BOSNIA Y HERZEGOVINA | ISLAS TURCAS Y CAICOS (<i>Ext. Reino Unido</i>) | SAMOA |
| BOSTWANA | ISLAS VÍRGENES (<i>Ext. Reino Unido</i>) | SAN EUSTAQUIO (<i>Ext. Países Bajos</i>) |
| BRASIL | ISRAEL | SAN MARINO |
| BRUNEI DARUSSALAN | ITALIA | SAN MARTÍN (<i>Ext. Países Bajos</i>) |
| BULGARIA | JAMAICA | SAN VICENTE Y GRANADINAS |
| BURUNDI | JAPÓN | SANTA ELENA (<i>Ext. Reino Unido</i>) |
| CABO VERDE | JERSEY (<i>Ext. Reino Unido</i>) | SANTA LUCIA |
| CANADÁ | KAZAJSTÁN | SANTO TOME Y PRÍNCIPE |
| CHILE | KIRGUISTÁN | SENEGAL |
| CHINA (<i>Incl. Hong Kong y Macao</i>) | KOSOVO | SERBIA |
| CHIPRE | LESOTHO | SEYCHELLES |
| COLOMBIA | LETONIA | SINGAPUR |
| COREA DEL SUR | LIBERIA | SUDÁFRICA |
| COSTA RICA | LIECHTENSTEIN | SUECIA |
| CROACIA | LITUANIA | SUIZA |
| CURAÇAO (<i>Ext. Países Bajos</i>) | LUXEMBURGO | SURINAME |
| DINAMARCA | MACEDONIA | TAYIKISTÁN |
| DOMINICA | MALAWI | TERRITORIO ANTÁRTICO BRITÁNICO (<i>Ext. Reino Unido</i>) |
| ECUADOR | MALTA | TONGA |
| EL SALVADOR | MARRUECOS | TRINIDAD Y TOBAGO |
| ESLOVAQUIA | MAURICIO | TÚNEZ |
| ESLOVENIA | MÉXICO | TURQUÍA |
| ESPAÑA | MOLDAVIA | UCRANIA |
| ESTADOS UNIDOS (<i>Incl. Puerto Rico</i>) | MÓNACO | URUGUAY |
| ESTONIA | MONGOLIA | UZBEKISTÁN |
| ESWATINI (<i>antes SWAZILANDIA</i>) | MONTENEGRO | VANUATU |
| FIJI | MONTSERRAT (<i>Ext. Reino Unido</i>) | VENEZUELA |